



## Noti-Tributos

### Formalidades para el marcaje del Precio de Venta al Público en bebidas alcohólicas

En Gaceta Oficial N° 40.656 del 08/05/2015 fue publicada la Providencia N° SNAT/2015/0017 de fecha 24/02/2015 mediante la cual se establecen las formalidades para el marcaje del Precio de Venta al Público en las etiquetas o envases de bebidas alcohólicas. (Artículo 1).

Esta Providencia consagra, entre otros aspectos,

que el marcaje del precio de venta al público debe ser realizado por los fabricantes, productores artesanales o importadores antes de que la mercancía sea retirada de sus establecimientos o de la aduana, según sea el caso, y, debe incluir todos los costos asociados a la producción o importación de las bebidas alcohólicas, así como los

márgenes de ganancias de toda la cadena de comercialización hasta el consumidor final, en el entendido que las cantidades incorporadas no podrán superar los porcentajes máximos permitidos por el organismo que regula la materia de precios y costos, es decir, la Superintendencia de Precios Justos.

### Prorrogada para la entrada en vigencia de la Providencia Administrativa para la emisión de facturas y otros documentos por los prestadores de servicios masivos

En la Gaceta Oficial No.40.685 de fecha 18 de junio de 2015 fue publicada la Providencia Administrativa No. SNAT/2015/0020 mediante la cual se prorroga para el 1 de enero de 2016 la entrada en vigencia de la Providencia N° SNAT/2014/0032

publicada en la Gaceta Oficial N° 40.488 del 2 de septiembre de 2014, a través de la cual se regula la utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos.

#### Puntos de interés especial:

- Nuevas formalidades para el PVP de las bebidas alcohólicas.
- Facturación de servicios masivos se prorroga para el 1 de enero de 2016.
- Aumento de Sueldo y Salario, es necesario determinar un nuevo porcentaje de retención.

#### Contenido:

PVP Bebidas Alcohólicas	2
Servicios Masivos	2
SAREN	3
Sueldos y Salarios	3
Art 133 de la LOT	3
Jurisprudencia	4

## Formalidades para el marcaje del Precio de Venta al Público en bebidas alcohólicas

### Cambios en el PVP de Bebidas alcohólicas



El marcaje del precio de venta al público de bebidas alcohólicas debe ser realizado por los fabricantes, productores artesanales o importadores.

A continuación encontrará las disposiciones más relevantes del instrumento legal:

**Artículo 2.** A los efectos de lo previsto en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas se entenderá como Precio de Venta al Público (PVP), todos los costos asociados a la producción o importación de

las bebidas alcohólicas, así como los márgenes de ganancias de toda la cadena de comercialización hasta el consumidor final.

**Artículo 4.** En el caso de los productores arte-

sanales el precio de venta al público debe estar conformado por el (PVP) más el Impuesto a la producción artesanal e Impuesto al valor agregado.

**Artículo 5.** En el caso de cualquier variación de los precios de las bebidas alcohólicas, los fabricantes, productores nacionales y artesanales e importadores, participarán por escrito a la Administración Tributaria Nacional, con al menos quince (15) días

hábiles, previo a la liquidación del impuesto sobre el PVP.

**Artículo 7.** El precio marcado en la etiqueta fiscal o cuerpo de los envases debe estar estructurado en letras PVP + IMP, seguido del total a pagar expresado en números,

los cuales deben separarse mediante punto (.) para los miles, y coma (,) para dos (2) decimales.

**Artículo 8.** El marcaje del precio de venta al público debe ser realizado por los fabricantes, productores artesanales o importadores, antes de que la mercancía sea retirada de sus establecimientos o de la aduana, según sea el caso.

**Artículo 11.** El incumplimiento de los deberes señalados en la presente Providencia, acarreará las sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario.

### Prorroga de la Providencia Administrativa para la emisión de facturas y otros documentos por los prestadores de servicios masivos

Esta Providencia que entraría en vigencia inicialmente el 1 de enero de 2015, establece la posibilidad para aquellos contribuyentes que presten servicios masivos puedan utilizar, previa aprobación de la

Administración Tributaria, medios distintos al papel para la emisión de sus facturas y otros documentos. Por su parte, se debe seguir emitiendo facturas y otros documentos cumpliendo con la normativa general que regula esta

materia consagrada en la Providencia Administrativa N° SNAT/2011/00071, publicada en la Gaceta Oficial 39795 del 8 Noviembre 2011.



### Proceso de Facturación

### **Visado gratuito para trámites exonerados de pagos en el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (Saren)**

El servicio se ofrecerá en todas las notarías y registros del país para los siguientes oficios: Cartas de soltería; Unión estable de hecho; Autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes; Poderes especiales o generales, como los laborales, los penales y los que solicitan para realizar trámites ante el IVSS; Actas

constitutivas y estatutos de asociaciones de vecinos, consumidores y comunidades educativas; Actas de organizaciones indígenas y microempresas indígenas de carácter comunitario; Títulos de propiedad colectiva de hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas; Actos derivados de procesos expropiatorios por

causa de utilidad pública y social; Certificaciones de gravamen requeridas para obtener créditos con intereses preferenciales a través de leyes especiales, así como los provenientes de cajas de ahorros y fondos de previsión social para adquirir vivienda principal.



El pasado 04 de mayo entró en vigencia el visado gratuito para todos los trámites.

### **Aumento de Sueldo y Salario Mínimo, 01 de julio de 2015 para todos/as los/as trabajadores/as del sector público y privado, pensionados/as del seguro social y jubilados/as**

**Aumentos de sueldos y salarios en el presente año:**  
1 de mayo de 2015, Aumento del 20% Sueldo Mínimo Básico Mensual Bs. 6.746,98 (G.E Nro. 6181, Decreto Nro. 1 7 3 7 ) .  
1 de julio del 2015, Aumento del 10% Sueldo

Mínimo Básico Mensual Bs. 7.421,68 (G. E Nro. 6181, Decreto Nro. 1737).

Debido a estos incrementos es importante tener presente el párrafo primero del artículo siete (7) del Decreto 1.808, el cual trata sobre la variación en las remun-

eraciones del beneficiario y su obligación de determinar un nuevo porcentaje de retención; y este debe ser presentado a los agentes de retención antes de la primera (1) quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del ejercicio fiscal.

Cuando haya variación en las remuneraciones del beneficiario, está obligado a determinar un nuevo porcentaje de retención.

### **El hecho imponible del impuesto sobre la renta para las personas naturales**

#### **Expediente N° KP02-U-2012-000051, de fecha 27 de abril de 2015, emanada del Tribunal Superior Contencioso Tributario de la Región Centro Occidental**

Con base en el criterio interpretativo de la Sala Constitucional respecto al artículo 31 de la Ley ISLR concordado con los párra-

fos 2do y 4to del artículo 133 de la LOT, se emitió un acto recurrido considerando el contenido del artículo 31 de la Ley ISLR que estuvo vigente

hasta el 31/12/2007, generándose así un acta de reparo por una suma mayor a la cuota tributaria que debía pagarse por cuanto se basa-

### **Art 133 de la LOT**



ron en el salario integral y no en el salario normal, como es lo procedente.

## JURISPRUDENCIA

### **Exención de las actividades docentes al pago del Impuesto a las Actividades Económicas del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira**

Expediente N° 3061, de fecha 23 de abril de 2015, del Tribunal Superior en lo Contencioso Tributario Región Los Andes.

El Instituto Universitario Gran Colombia (IUGC), realiza una actividad de prestación de servicios de naturaleza esencialmente civil, exclusivamente actividades docentes destinadas a la formación de Técnicos Superiores Universitarios, y la misma se encuentra inscrita en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, y por consiguiente excluida de ser gravada del pago de dicho impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 43

numeral 5 de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira vigente para el caso que se decide.

La Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira de fecha 15/12/2009 (F-65, en su artículo 43 numeral 5:

Artículo 43.- Están exentos del pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza:

.../...

5.- El trabajo ejecutado en relación de dependencia, así como el desempeño de actividades docentes, asistenciales y funciones públicas y el ejercicio de profesiones

liberales.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 1310, de fecha 1° de Julio de 2012, Caso: Instituto Loscher Ebbinghaus C.A., expuso:

"Que dentro de la definición de profesiones liberales se encuentra la prestación de servicios de enseñanza de idiomas".

Queda claramente que la actividad docente se encuentra exenta del pago de Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.



DOCENTES

**Estamos en:**

**[www.planincorp.com](http://www.planincorp.com)**



Somos una organización de carácter multidisciplinario de asesores que busca satisfacer las necesidades directas de nuestros clientes, relacionadas a las implicaciones estratégicas más amplias en el área financiera, ayudando a mitigar los riesgos, planificar las cargas fiscales y en definitiva a gerenciar los negocios de nuestros clientes.

Planincorp Consultores,  
C.A.  
RIF: J-40163480-0 / 2012.  
Todos los derechos reservados.  
Teléfonos: +58 (0212) 935 3977 - 935 3978 - 234 7210  
Email: [info@planincorp.com](mailto:info@planincorp.com)  
Dirección oficina: Avenida principal de los Cortijos de Lourdes, Centro Empresarial

El contenido del presente documento se basa en información disponible para el público. Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional, por tanto no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirectamente, que pudiera resultar del uso de éste documento o de su contenido.